



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784
RADICACIÓN: 10-2015-0242
Ejecutivo Singular
COOPMICROCREDITO contra LUIS AFREDO PATIÑO MEJIA

Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (**\$1.716.840 PESOS**) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002492833	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002503054	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002512586	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002520344	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002528028	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539120	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO ALAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLO SEDUARDO SILVA CANO
Secretario

Salto de página



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

RADICACIÓN: 32-2013-0510

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMESE a la parte actora que a la fecha no existen títulos pendientes por pagar a su favor con ocasión al presente asunto, poniéndole en conocimiento que en la cuenta de origen y en la de este Juzgado se registran los siguientes depósitos judiciales, los cuales ya fueron cancelados:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001492360	9004061505	BANCO COOMEVA FINANCIERA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2013	28/03/2014	\$ 714.040,00
469030001510835	9004061505	BANCIO COOMEVA FINANCIERA	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2013	28/03/2014	\$ 416.831,00
469030001526170	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2013	28/03/2014	\$ 565.440,00
469030001539438	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2014	28/03/2014	\$ 588.218,00
469030001553579	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2014	28/03/2014	\$ 565.440,00
469030001566235	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2014	28/03/2014	\$ 583.450,00
469030001580305	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2014	24/02/2015	\$ 580.800,00
469030001589969	9004061505	BANCO COOMEVA FINANCIERA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2014	24/02/2015	\$ 580.800,00
469030001601937	9004061505	BANCO COOMEVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2014	26/07/2017	\$ 580.800,00
469030001613234	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/07/2014	12/08/2015	\$ 580.800,00
469030001626267	9004061505	COOMEVA BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/08/2014	12/08/2015	\$ 580.800,00
469030001636213	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/09/2014	12/08/2015	\$ 580.800,00
469030001650114	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2014	12/08/2015	\$ 580.800,00
469030001663416	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/11/2014	12/08/2015	\$ 580.800,00
469030001672710	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2014	12/08/2015	\$ 580.800,00
469030001683663	9004061505	BANCO COOMEVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/01/2015	26/07/2017	\$ 674.667,00
469030001695471	9004061505	BANCO COOMEVA FINANCIERA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/02/2015	26/07/2017	\$ 504.700,00
469030001704597	9004061505	BANCO COOMEVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/03/2015	26/07/2017	\$ 397.722,00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071727	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2017	18/10/2017	\$ 580.800,00

469030002071736	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2017	18/10/2017	\$ 674.667,00
469030002071740	9004061505	BANCO COOMEVA FINANCIERA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2017	18/10/2017	\$ 504.700,00
469030002071743	9004061505	BANCO COOMEVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2017	18/10/2017	\$ 397.722,00

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO ALAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Salto de página



14 C2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 794
RADICACIÓN: 002-2018-00136-00
Ejecutivo SINGULAR
JOSÉ ABELARDO MEDINA HURTADO contra ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94.302.561**, en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.000.000,00** (inciso 3º del art. 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean **debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



12 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 793
RADICACIÓN: 029-2015-01016-00
Ejecutivo Mixto
BANCO FINANADINA S.A. contra ALDEMAR TRUJILLO**

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **CQF-382** de propiedad de la parte demandada **ALDEMAR TRUJILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **12.135.896**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 795
RADICACIÓN: 032-2018-00520-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA S.A. contra JONATHAN LLANO RAMIREZ

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JONATHAN LLANO RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.107.046.663**, en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o cualquier tipo, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$40.000.000,00** (inciso 3º del art. 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean **debidamente diligenciados por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



60 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2001
RADICACIÓN No. 020-2018-00926-00
Ejecutivo MIXTO
BANCOOMEVA S.A. contra YESID ALEXANDER PANTOJA PORTILLA**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del despacho comisorio y el oficio dirigido a la SIJIN de Popayán - Cauca y autoriza para su retiro a la señora ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ o a la Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el despacho comisorio y el oficio dirigido a la SIJIN de Popayán - Cauca, con la fecha actualizada obrantes a folios 53 - 54 del presente cuaderno, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, quien autoriza para su retiro, a la señora ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ, identificada con la C.C. No. 66.928.884 o a la Dra. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, portadora de la C.C. No. 31.852.980 y T.P. No. 69.990.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



20 (01)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2002
RADICACIÓN No. 026-2016-00490-00
Ejecutivo SINGULAR
MARGARITA CERÓN BETANCOURT contra DIANA MILENA HOYOS
SERNA**

En atención a lo comunicado por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali en donde se adelanta proceso de Liquidación Patrimonial y de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que sea incorporado al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta en contra de la señora **DIANA MILENA HOYOS SERNA** bajo la partida No. **760014003033-2020-00094-00**, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora **DIANA MILENA HOYOS SERNA**.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias a través de télex.

Segundo.- OFÍCIESE al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva convertir los títulos que correspondan a la parte demandada **DIANA MILENA HOYOS SERNA** identificada con c.c. No. **30338966** y que se encuentren constituidos con ocasión al presente asunto, a ordenes del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en virtud al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta en contra de la citada señora bajo la partida No. **760014003033-2020-00094-00**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



104 cz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 202

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2003
RADICACIÓN No. 011-2009-00288
Ejecutivo SINGULAR
REFINANCIA S.A. contra HERNANDO ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ**

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS MEDIMAS S.A. con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social del señor HERNANDO ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la EPS MEDIMAS S.A. con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social del señor HERNANDO ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 16.716.299.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



902

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2003
RADICACIÓN No. 028-2018-00634-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W S.A. contra ILDA MARÍA VELASCO GUTIÉRREZ

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproducirse el oficio dirigido a las entidades bancarias, con la fecha actualizada obrante a folio 3 del presente cuaderno, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, quien autoriza para su retiro, a KEVIN FERNANDO AGREDO y a JUAN MAZNUEL ESCOBAR PARRA, identificados con la C.C. No. 1.112.479.351 y 1.130.671.206 respectivamente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



72 C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 202

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2004
RADICACIÓN No. 020-2004-00708
Ejecutivo SINGULAR
RF ENCORE S.A.S. Cesionario contra ADRIANA OSPINA CÓRDOBA

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SANITAS con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora ADRIANA OSPINA CORDOBA.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la EPS SANITAS con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora ADRIANA OSPINA CORDOBA, identificada con la C.C. No. 66.923.472.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



247 c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

RADICACIÓN: 023-2015-00797-00

Ejecutivo Singular

FRANCIA DORIS CANIZALEZ contra DORA LILIA MARTÍNEZ C.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.144), por valor total de **\$109.460.176,91** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



75 CI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1991
RADICACIÓN: 009-2017-00207-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S. Cesionario contra VICKY TOVAR RIOS

En atención al escrito allegado por el apoderado general de la entidad demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO GONZÁLEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41.652.895 y T.P. No. 21.542, para que revise el proceso, solicite copias, retire oficios y todas las demás actividades inherentes a la dependencia judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



192 c

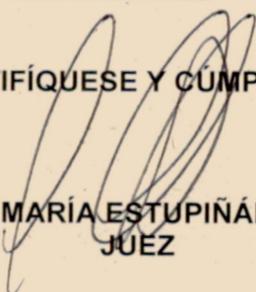
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1992
RADICACIÓN No. 024-2017-00198-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR contra FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**

En atención al OFICIO No. 1389 DEL 21 DE JULIO DE 2020, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **14 de agosto de 2020 a las 10:52 A.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 029-2019-00977-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto - 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



104 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1990

RADICACIÓN No. 013-2016-00519-00

Ejecutivo **SDINGULAR**

FÉLIZ ALVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra **RAÚL GRANOBLES GÓMEZ
Y OTRA**

En atención a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 28 de febrero de 2020 y **ESTESE** a lo allí resuelto según las consideraciones allí anotadas.

SEGUNDO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique al despacho de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el art. 600 del C.G.P.

TERCERO.- Una vez vencido el término arriba indicado, pase a Despacho para resolver sobre la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



17. C2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 796
RADICACIÓN: 028-2019-00226-00
Ejecutivo SINGULAR
BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN contra JEFFERSON SOLARTE

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JEFFERSON SOLARTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.114.487.824**, en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias BANCO COMPARTIR y BANCO W.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.000.000,00** (inciso 3º del art. 599 del C.G.P.).

Líbrense los oficios correspondientes para que sean **debidamente diligenciados por la parte interesada, quien puede ser notificada al correo electrónico betsy1807@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



55-02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1993

RADICACIÓN: 013-2009-00465-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JOSÉ OMAR RIFRIO
QUIÑONEZ Y OTRO**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de las Empresas Municipales de Cali, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio de embargo comunicada mediante oficio 1146 del 21 de abril de 2009 respecto del demandado SILVIO REINERIO MARQUINEZ HURTADO, C.C. No. 5.359.016, en virtud a que todos los descuentos para este proceso fueron realizados únicamente al demandado JOSÉ OMAR RIFRIO.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>067</u> DE HOY <u>27 de Agosto de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>
--



37 C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 26 de 202

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2005
RADICACIÓN No. 022-2019-00640-00
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE contra PATRICIA
ZORRILLA RAMIREZ

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 786
RADICACIÓN: 028-2016-00106-00
Ejecutivo Singular
JAIME JESÚS JARAMILLO contra JESÚS ALFER MOSQUERA JORDÁN Y
OTRO**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los derechos de cuota parte que le correspondan al demandado JESÚS ALFER MOSQUERA JORDÁN identificado con la C.C. No. 8.373.750, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-596946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Líbrese el respectivo oficios a la anterior autoridad.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



33 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1984
RADICACIÓN: 035-2015-00631-00
Ejecutivo Singular
FINANCIERA JURISCOOP contra HENRY SÁNCHEZ SALCEDO**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la parte demandada HENRY SANCHEZ SALCEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14.995.056** la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-1987 del 21 de agosto de 2019 por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



44 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 787
RADICACIÓN: 035-2014-00562-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra AMADA COLOMBIA S.A.S. y OTRO**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en encargos fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que le correspondan a la parte demandada **ILAN OSZEROWICZ REJTMAN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94.511.416** en las diferentes entidades fiduciarias relacionadas en el escrito allegado por la parte actora. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 125.782.086 m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



109 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1985
RADICACIÓN: 030-2018-00601-00
Ejecutivo PRENDARIO
FINESA S.A. contra JULIAN ANDRES CARDONA MORENO**

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **DIU-795**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING de Cali.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



39 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1986

RADICACIÓN: 013-2017-811-00

Ejecutivo SINGULAR

A. INVERSIONES EES SAS contra ESPERANZA TORRES NIEBLES

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI se sirva practicar la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas OGP 60C, la cual se encuentra ubicada en el parqueadero BODEGA LA 21 de Cali.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario



47 11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1988
RADICACIÓN No. 018-2015-00200-00
Ejecutivo **MIXTO**
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra JONY MAURICIO SUÁREZ MONCADA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.721.251** y la tarjeta profesional No **52.332** del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



1324

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1989
RADICACIÓN: 010-2015-00573-00
Ejecutivo Singular
MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN contra LINA MARÍA GARCÍA OROZCO**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandada, obrante a folio 131, por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.
- 2.- Una vez en firme el presente proveído, regrese el expediente al despacho para resolver la posible terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>067</u> DE HOY <u>27 de Agosto de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>



95 C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 202

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1986
RADICACIÓN No. 008-2011-00333-00
Ejecutivo SINGULAR
REFINANANCIA S.A. Cesionario contra LEONARDO CABRERA ARAUJO

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe el nombre y la dirección del empleador que paga la seguridad social del señor LEONARDO CABRERA ARAUJO, identificado con la C.C. No. 16.583.311.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe el nombre y la dirección del empleador que paga la seguridad social del señor LEONARDO CABRERA ARAUJO, identificado con la C.C. No. 16.583.311.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792
RADICACIÓN: 23-2015-365
Ejecutivo Singular
FINANCICOL S.A.S. contra ANGELICA OREJUELA LOPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **FINANCICOL S.A.S. contra ANGELICA OREJUELA LOPEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **ANGELICA OREJUELA LOPEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

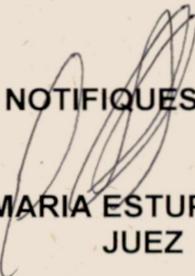
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devenga la parte demandada como empleada de la entidad TOROAUTOS.	-No. 2319 del 16 de Julio de 2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 Cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790
RADICACIÓN: 15-2017-548
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada **JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

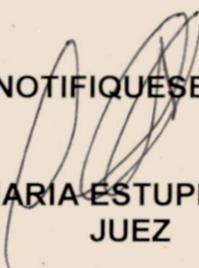
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-900636 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO identificado con c.c. No. 16.793.924	-No. 2505 del 25 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 Cuaderno 2)
-Embargo y retención previo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener separado o conjuntamente en cuentas corrientes, CDT, o ahorro del demandado JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO identificado con c.c. No. 16.793.924, respectivamente en las diferentes entidades bancarias.	-No. 2504 del 25 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 Cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1980

RADICACIÓN No. 007-2017-00615-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra YAMILETH VÁSQUEZ GONZÁLEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.721.251 y la tarjeta profesional No 52.332 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



105 2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1991

RADICACIÓN No. 013-2016-00519-00

Ejecutivo SDINGULAR

**FÉLIZ ALVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO contra RAÚL GRANOBLES
GÓMEZ Y OTRA**

En atención al oficio allégado por el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, éste Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFICIESE AL JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD, que a través de providencia de fecha 11 de marzo del año 2020 se resolvió idéntica solicitud, en la que se indicó que el embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada NANCY SANCHEZ QUINTERO, dentro del radicado 008-2017-159, SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL para este proceso por ser la primera que llega en tal sentido, decisión que fue comunicada a dicho recinto, mediante oficio 009-531 de igual calenda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



129 11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1979

RADICACIÓN No. 007-2008-00258-00

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JUAN CARLOS CÉSPEDES ARBELÁEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **JAEL ÁLVAREZ BUENDÍA**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.935.610** y portadora de la T.P. Nro. **101.389** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



109 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1981
RADICACIÓN No. **018-2017-00434-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Subrogatario Parcial)
contra **GESTIÓN INTEGRAL DEL TALENTO HUMANO S.A.S. y OTRA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUETIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.657.241** y la tarjeta profesional No **36.381** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



77. CI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1982
RADICACIÓN No. 035-2015-00094-00
Ejecutivo MIXTO
SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. – Cesionario del BANCO
COLPATRIA contra GLORIA STELLA MARTÍNEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **YAMILETH ZÚÑIGA CARDONA**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **66.845.292** y portadora de la T.P. Nro. **269.816** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



90
C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 26 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1983
RADICACIÓN No. 032-2015-00850-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra VLADIMIR MARÍN RIOS**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.721.251** y la tarjeta profesional No **52.332** del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

RADICACIÓN: 11-2017-376

Ejecutivo Singular

SANDRA PATRICIA MEJIA OSSA contra YOLANDA NAVIA DE ECHEVERRY

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, **reservando** una suma para la cancelación de los valores referenciados en el numeral 7º del mentado artículo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CHAVEZ MORENO identificada con c.c. No. 51.689.088, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL **(\$65.500.000) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454011	66771165	SANDRA PATRICIA MELIA OSSA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 4.320.000,00
469030002454012	66771165	SANDRA PATRICIA MELIA OSSA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 49.640.000,00

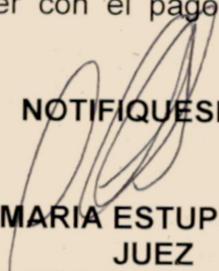
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$11.540.000 pesos y \$30.000.000 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455387	66771165	SANDRA PATRICIA MEJIA OSSA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 41.540.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$11.540.000 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral 1º de este proveído.

Tercero.- INSTESE a la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes a fin de lograr la entrega al adjudicatario de los bienes rematados con ocasión al presente asunto, teniendo en cuenta que mediante proveído

No. 665 del 17 de febrero de 2020 se comisionó para tal efecto a la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali. Lo anterior a fin de proceder de conformidad a lo establecido en el art. 455 del C.G. del P. y proceder con el pago de títulos en la forma que corresponda.


NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



112 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 26 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1971

RADICACIÓN: 017-2019-00197-00

Ejecutivo PRENDARIO

**SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
contra ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA Y OTRA**

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se hace necesario adicionar el auto No. 4911 de fecha 23 de septiembre de 2019, para que se perfeccione el acuerdo de DACION EN PAGO PARCIAL en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADICIONAR al numeral tercero del auto No. 4911 de fecha 23 de septiembre de 2019, visible a folio 95 del presente cuaderno, lo siguiente: "levantamiento del decomiso del vehículo de placas WHV-919 de propiedad de la demandada ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA".

2.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ – VALLE, comunicándole sobre el levantamiento del decomiso del vehículo de placas WHV-919 de propiedad de la demandada ROSA VICTORIA ESCOBAR HERRERA.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



159 C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1970
RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio 1.120.20.29 – 538296 de fecha 27 de julio de 2020 proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle, mediante el cual informan que no es posible dar cumplimiento a la medida ordenada por este despacho, en virtud a que el ciudadano NELSON LEAL SANTOS tiene dos embargos anteriores, el primero de ellos, por alimentos ordenado por el Juzgado 8° de Familia, aplicado en un porcentaje del 40% de su pensión y el segundo ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal instaurado por la Cooperativa LEXCOOP aplicado en un porcentaje del 10% de su mesada pensional.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 067 DE HOY 27 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



498 c.5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 26 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1972
RADICACIÓN: 021-2017-00678-00
Ejecutivo SINGULAR
ASOCIACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA P.H. contra SOFIA FUZMÁN
MONDRAGÓN**

En atención a los memoriales allegados por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste el oficio No. 3786 de fecha 9 de agosto de 2019 dirigido a la DIAN, debidamente diligenciado por la parte actora.
- 2.- **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y/o quien haga sus veces, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del Lote 1 A Medio de la Parcelación Campestre Asofloresta distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-136070**.
- 3.- **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.
- 4.- **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** allegue la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.
- 5.- **ORDÉNESE** la notificación del acreedor hipotecario BANCO POPULAR para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., por secretaria elabórese el oficio el cual **deberá ser debidamente diligenciado ante la entidad notificada a cargo de la parte interesada**, según las voces del artículo 291 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

<p align="center">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>067</u> DE HOY <u>27 de Agosto de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="right">Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1978
RADICACIÓN: 09-2014-0575
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo, previa revisión del proceso se puede establecer que no hay títulos pendientes por pagar, y que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 217, 219 y 220 c.p) los cuales están pendientes por retirar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1977
RADICACIÓN: 027-2014-0914
Ejecutivo Singular
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA

En virtud al memorial allegado visible a folio 91 del cuaderno principal, y el cual fue enviado desde el correo electrónico bryan.sotoc81@gmail.com a través del cual solicita información sobre los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folio 91 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra suscrito por ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1976
RADICACIÓN: 23-2015-1292
Ejecutivo Singular
ALEXANDRA VARON MENDEZ contra JOSE RODRIGO RINCON Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



88 (01)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783
RADICACIÓN: 027-2014-0313
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES contra MANUEL ALFONSO MARIA
VILLAREAL REYES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTODIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS **(\$1.110.382) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002480603	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00
469030002491587	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00
469030002504846	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00
469030002511276	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00
469030002518940	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00
469030002526694	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00
469030002537133	800202433	COOPERATIVACOODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 158.626,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 67 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario